

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 17 de noviembre de 2022 el apoderado judicial del extremo activo, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, allega al plenario escrito mediante el cual pretende acreditar haber notificado personalmente a la totalidad de los demandados; así mismo, en fecha 14 de diciembre de 2022 el demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA allega comunicación con la que aporta declaración extraprocesal y solicita ser interrogado dentro de la presente causa. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, enero 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0106

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME, MAURICIO Y SANDRA ARBELAEZ GARCIA, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver lo pertinente respecto de las comunicaciones allegadas al Despacho; de un lado, desde el extremo activo, quien a través de su gestor judicial pretende acreditar haber notificado a todos los demandados y, del otro, el demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA, quien aporta declaración extraprocesal y ruega ser interrogado dentro del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

Primeramente, resolverá esta agencia jurisdiccional respecto del memorial arrimado a la foliatura del plenario el 17 de noviembre de 2022 por el apoderado de la parte activa, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, quien informa que el 12 de octubre de esa misma anualidad notificó a todos los convocados a este juicio declarativo, algunos mediante sus correos electrónicos, otros a través de la Plataforma de Mensajería Instantánea WhatsApp considerando, este juzgador, inane hacer algún tipo de pronunciamiento al respecto, pues es claro que los demandados DIEGO FELIPE y LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME y SANDRA ARBELAEZ GARCIA ya se notificaron del proceso y en lo concerniente a la notificación de MAURICIO ARBELAEZ GARCIA se hará referencia en el presente proveído.

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Ahora bien, en lo que hace referencia a la comunicación allegada al paginario, en data 14 de diciembre de 2022, por el convocado al presente juicio MAURICIO ARBELAEZ GARCIA y con la que aporta declaración extraprocesal rendida en la Notaria Primera del círculo notarial de Sevilla – Valle del Cauca, además de solicitar se le cite para rendir interrogatorio, estima pertinente este juzgador manifestar preliminarmente que, con dicho acto procesal, se ha configurado la notificación de dicho extremo pasivo en la forma instituida por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Exaltación literal del Despacho).

En ese orden de ideas corresponde declarar, por parte de esta agencia judicial, que el demandado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA ha quedado notificado del presente proceso, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, el 14 de diciembre de 2022. Así mismo, se prevendrá al memorialista que, si pretende hacerse parte del presente proceso de pertenencia y en virtud a tratarse de un proceso declarativo de menor cuantía, deberá abastecer el derecho de postulación constituyendo apoderado judicial y que esta agencia jurisdiccional determinará en su debida oportunidad procesal la necesidad de decretar como medio probatorio su interrogatorio.

Finalmente se tiene que, esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.2301 de noviembre 16 de 2022 dispuso aclarar el alcance de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada mediante Auto Interlocutorio No.1833 de septiembre 16 de 2022 estableciendo que fue dirigida en contra de **los herederos determinados de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, señores **JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA**, así como, **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES** (subrogatorios de los herederos NANCY, EFRAÍN y ALBIO ARBELAEZ GARCÍA), pero sin que hasta la fecha dicha medida cautelar se haya materializado, siendo entonces necesario para dicho efectos ordenar la remisión de la comunicación por Secretaria del Despacho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **MAURICIO ARBELAEZ GARCIA** en la fecha de presentación del escrito con el que aporte la declaración extraprocesal, esto es, el **14 de diciembre de 2022**, en virtud a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal y los considerandos vertidos en esta providencia.

SEGUNDO: PREVENIR al convocado a la presente usucapión, señor **MAURICIO ARBELAEZ GARCIA**, que si su propósito es hacerse parte en la presente causa deberá **abastecer el derecho de postulación constituyendo apoderado judicial**; así mismo, que esta agencia jurisdiccional decidirá, en su debida oportunidad procesal, la necesidad y pertinencia de decretar como medio probatorio su interrogatorio; lo anterior, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DISPONER por Secretaria del Despacho la remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de la comunicación mediante la cual se ordena la inscripción de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda; medida que en su momento la ORIP dispuso no inscribir, pero que esta judicatura adecuó, en su alcance, a través del Auto Interlocutorio No. 2301 de noviembre 16 de 2022 dirigiéndola, esta vez, en contra de **los herederos determinados de la causante AURA ROSA GARCIA DE ARBELAEZ**, señores **JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA**, así como, **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y RAUL SALGADO CIFUENTES** (subrogatorios de los herederos NANCY, EFRAÍN y ALBIO ARBELAEZ GARCÍA). **REMITASE** junto con el oficio copia del Auto Interlocutorio No. 2301 de noviembre 16 de 2022.

CUARTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

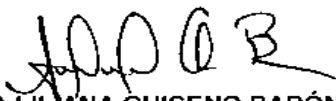
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 008
DEL 24 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a140ead78d426e47058a64e9492b6694b83081b342a1665dce77dafa0d002c**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>